

PLAN NACIONAL MULTIMODAL 2024

Comunidad Nacional de
Conocimiento para la:

**PREVENCIÓN DE
PELIGROS EN EL
SECTOR COMERCIO**

El cuidado de sí
suma a tu vida



SESIÓN 5: INCAPACIDADES MEDICAS LABORALES - SECTOR COMERCIO

Experto Líder:

- JESUS PALOMINO CERVANTES

Perfil Profesional:

- Abogado.
- Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
- Asesor Empresarial Legislación en Riesgos Laborales.
- Catedrático Especializaciones SST.
- YouTuber Legislación SST.
- Director “Academia Virtual JP”



jesus.palomino@hotmail.com



3106403928



Ruta del conocimiento



Evaluémonos



“Cada lugar donde nos sentimos seguros es un tesoro”.

Jan Jansen



Objetivo general

Facilitar la gestión del reconocimiento y pago de las incapacidades médicas laborales



Objetivos específicos



Conocer los aspectos
legales de las
incapacidades



Facilitar los procesos
de rehabilitación
laboral

TABLA DE CONTENIDO

01

Concepto de incapacidad

02

Prórroga de la incapacidad

03

Transcripción de incapacidades

04

Pago de incapacidades

05

Concepto de Rehabilitación





CONCEPTO DE INCAPACIDAD

INCAPACIDAD DE ORIGEN COMÚN

(Decreto 780 de 2016, art. 2.2.3.1.3., num 6)

Es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, originado por una enfermedad general o accidente común y que no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo.



INCAPACIDAD TEMPORAL

(Ley 776 de 2002, art. 2°)

Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.





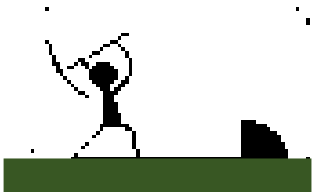
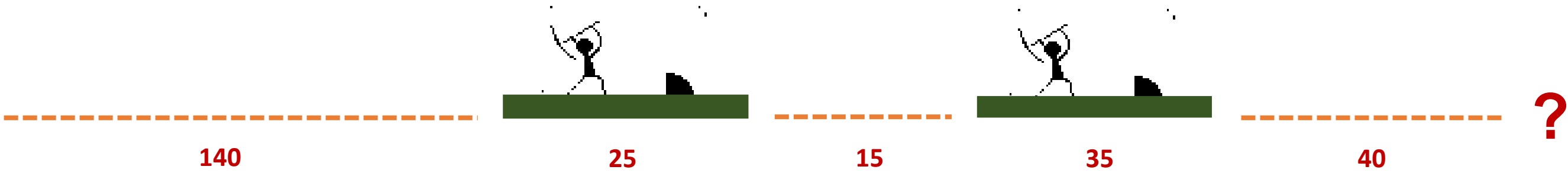
PRORROGA INCAPACIDAD LABORAL

Prórroga de Incapacidad Laboral

(Decreto 780 de 2016 , art. 2.2.3.3.2, párrafo 1°)

Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión,
o por otra que tenga relación directa con esta
siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Prórroga de Incapacidad Laboral



Días trabajados

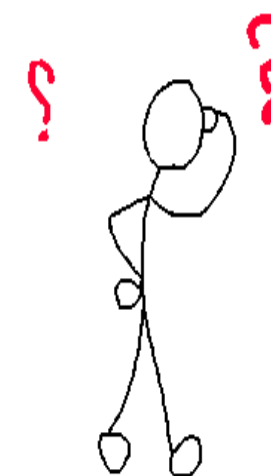


Días incapacidades



TRANSCRIPCION DE INCAPACIDADES

Transcripción de Incapacidades



TRANSCRIPCION DE INCAPACIDADES

Ministerio de Salud y Protección Social,

Circular Interna No. 00024 de marzo 15 de 2004

*“ No obstante lo anterior, si una incapacidad ha sido expedida por un médico no autorizado para ello por la EPS, **se ha consagrado la figura de la transcripción** de la incapacidad, según la cual, la incapacidad expedida se traslada al formulario oficial de la EPS donde está afiliada la persona y con fundamento en esto, se procede al reconocimiento de la misma”.*

Ministerio de Salud y Protección Social,

Concepto No. 19541 de Octubre 26 de 2016

“Sin embargo, dentro de la normativa reglamentaria del SGSSS, no existe ninguna disposición que regule el tema de transcripción de incapacidades, lo que trae como consecuencia que ésta se realice bajo los parámetros establecidos por las EPS, según los términos, condiciones, oportunidades y mecanismos que determinen su aceptación..”

Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 219641 de Junio 15 de 2022

En relación con la transcripción de incapacidades médicas, es pertinente tener en cuenta el concepto No. 182 del 2004 del Ministerio de la Protección Social, en el cual se indica:

“ No obstante lo anterior, si una incapacidad ha sido expedida por un médico no autorizado para ello por la EPS, se ha consagrado la figura de la transcripción de la incapacidad, según la cual, la incapacidad expedida se traslada al formulario oficial de la EPS donde está afiliada la persona y con fundamento en esto, se procede al reconocimiento de la misma.”

Expedición de certificado de incapacidad común

Decreto 780 de 2016 , art. 2.2.3.3.3

(. . .)

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada,

será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta,

(. . .)

y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada **se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición,**

allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

(. . .)

nueva eps
 gente cuidando gente

PERSONAS EMPRESAS IPS

BLOG Contributivo Subsidiado PAC Ingresar

General > Solicitud de Transcripción de Incapacidades y/o licencias

Solicitud de Transcripción de Incapacidades y/o licencias

INSTRUCTIVO

Solicitud de Transcripción de Incapacidades y/o licencias

a Través de la APP

gente cuidando gente

iDescárgala gratis!
 funciona en plataformas:
 La encuentras como
NUEVA EPS MÓVIL

En la opción **"Transcripción Incapacidades"** puedes solicitar la transcripción de las incapacidades o licencias así:

- Ingresa desde el **menú** y selecciona la opción **"Transcripción Incapacidades"** así se habilitará una pantalla para realizar la solicitud.

Recuerda que debes realizar el diligenciamiento del formulario por cada incapacidad que requieras transcribir, sólo se permite una transcripción por transacción, pero puedes realizar las transacciones que requieras.

Luego diligencia el formulario así:

- Número de celular:** Si ya aparece un número confirma que esté correcto, si el espacio está vacío debes ingresar un número válido de celular de 10 dígitos sin espacios, guilones o puntos, sólo debes ingresar números.
- Correo electrónico:** Si ya aparece un correo confirma que esté correcto, si el espacio está vacío debes ingresar una dirección de correo válida.
- Fecha inicio Incapacidad:** Selecciona del calendario la fecha de inicio de la incapacidad que estás solicitando la transcripción y de la cual anexarás los soportes.

- Adjuntar Soportes:** en esta opción la aplicación te habilita la cámara para que adjuntes a la solicitud, únicamente los documentos correspondientes a la incapacidad o licencia para la cual registraste la fecha de inicio, recuerda que puedes adjuntar un máximo de 30 páginas.
- Una vez adjuntes los soportes** si quieres validarlos o eliminar alguno haz clic en el botón **SOPORTES**.
- Si por el contrario quieres adicionar más soportes** haz clic en el botón **ADJUNTAR SOPORTES**.

- Acepta los términos y condiciones.**
- Haz clic en el botón **GRABAR**.**
- Recibirás notificación inmediata de recibido de la solicitud,** y en 3 días hábiles recibirás respuesta de tu radicado al celular o correo que registraste en la solicitud.

Recuerda que también puedes acceder a través de nuestra WEB APP desde cualquier navegador <https://app.nueveeps.com.co/>



PAGO DE INCAPACIDADES

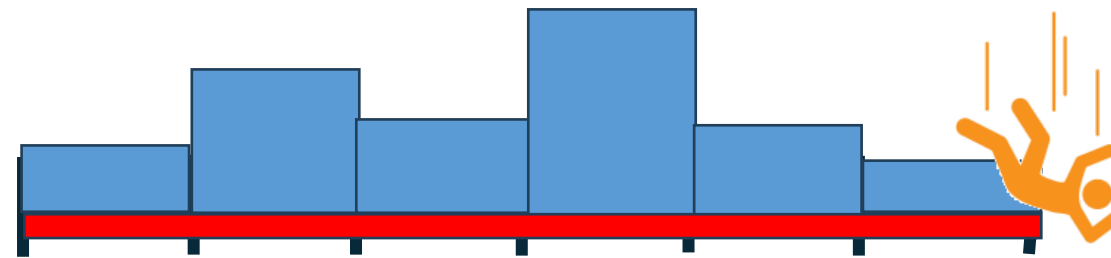
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

Ley 1562 de 2012, art. 5°

Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

a) Para accidentes de trabajo

El promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los seis (6) meses anteriores a la ocurrencia al accidente de trabajo, o fracción de meses



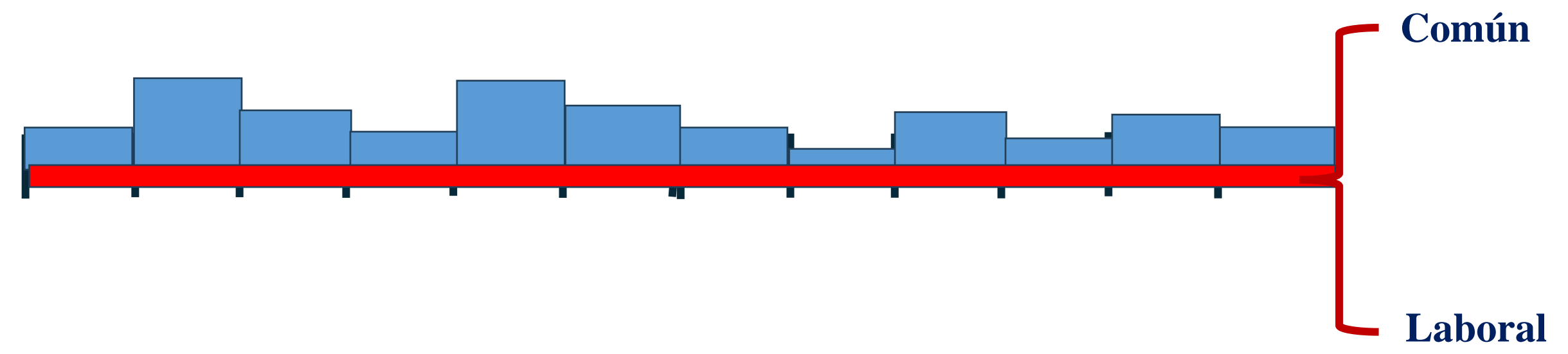
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

Ley 1562 de 2012, art. 5°

Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

b) Para enfermedad laboral

El promedio del último año, o fracción de año, del Ingreso Base de Cotización (IBC) anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.



Incapacidades, Licencias Maternidad y Paternidad

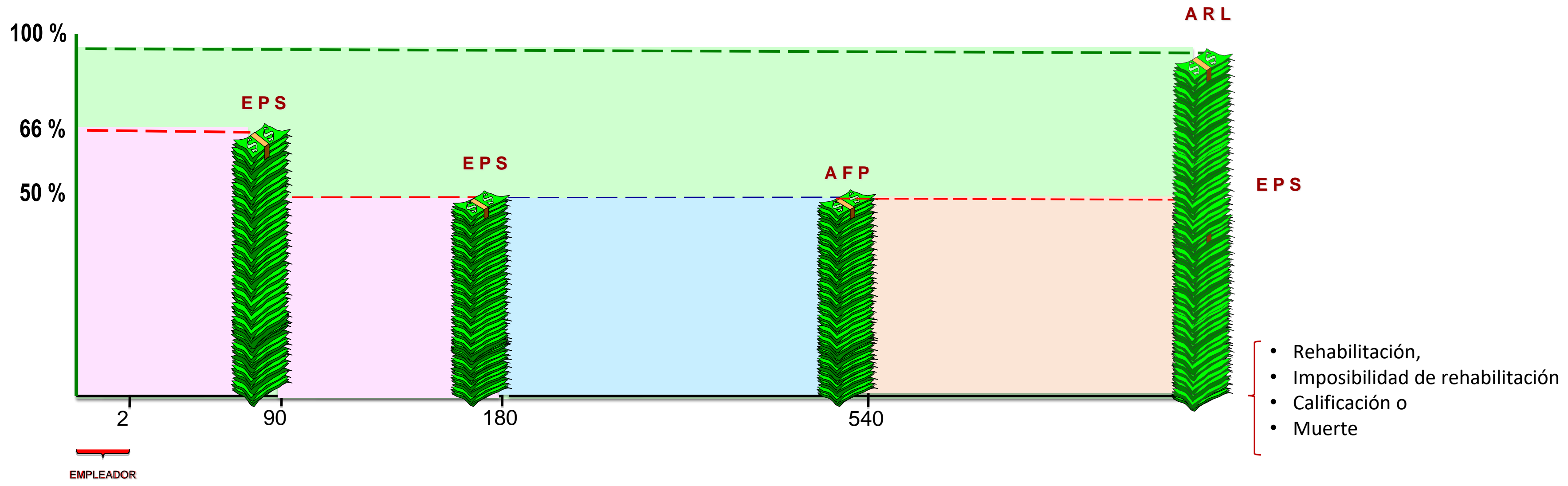
(Decreto 019 de 2012, art. 121)

El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social **en Salud**, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador **ante las entidades promotoras de salud, EPS**. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, **será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.**



Subsidio incapacidad temporal origen común Vs laboral



- Constitución Nacional, artículo 48: “Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente”
- Sentencia C-543 de 2007: “el auxilio monetario por enfermedad no profesional **no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente**”



CONCEPTO DE REHABILITACION

Concepto de rehabilitación

Decreto 780 de 2016, artículo 2.2.3.5.2.

El concepto de rehabilitación que deben expedir las entidades promotoras de salud o las entidades adaptadas antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de la incapacidad de origen común deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (. . .)
- Descripción de las secuelas con el respectivo pronóstico (bueno, regular o malo)
- (. . .)

CONCEPTO FAVORABLE REHABILITACIÓN

(Ley 100/1.993, art 41, inciso 5º. Modificado por art 121 del Decreto 019/2012)

Para los casos de accidente o enfermedad común

en los cuales **exista concepto favorable de rehabilitación** de la Entidad Promotora de Salud,

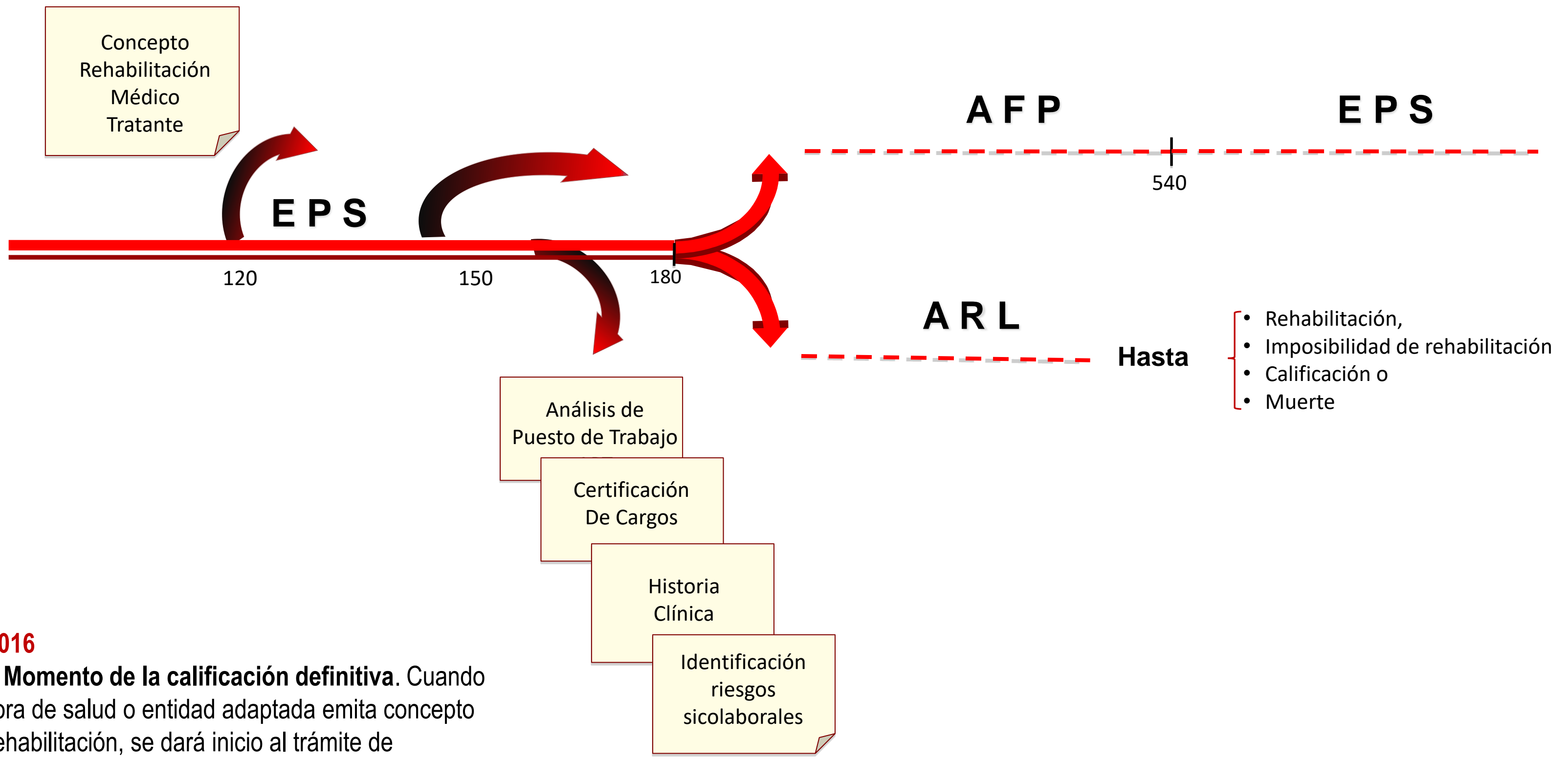
la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud,

evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido,

la Administradora de Fondos de Pensiones

otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Calificación origen enfermedad



Decreto 780 de 2016

Artículo 2.2.3.6.2 Momento de la calificación definitiva. Cuando la entidad promotora de salud o entidad adaptada emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez

Especialista en
Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad Libre
E-mail: www.pedagogia@unil.edu.ec
www.laborando.unil.edu.ec
Barranquilla, Col.

Instituto Pedagógico
Unidad Educativa

(Ciudad y fecha)

Señores:
EPS _____
Dpto. Prestaciones Económicas
Ciudad _____

Apreciados Señores:

Con relación a su solicitud de la Historia Clínica del señor _____ trabajador de nuestra empresa, como requisito para la transcripción y pago de incapacidades generadas por médicos no adscritos a la red, y en razón que dicha exigencia carece de fundamento jurídico, nuestra empresa ha decidido abstenerse de enviar tal documentación. Para ello nos apoyamos en la Resolución 2346 de 2007 y los Conceptos No. 566601 de Diciembre 27 de 2012 y 201711401883231 de Septiembre 25 de 2017, emanados del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Resolución 2346 de 2007 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", preceptúa en el parágrafo del artículo 16, lo siguiente:

"En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional"

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto No. 566601 de Diciembre 27 de 2012, al atender consulta sobre cuál es el fundamento legal para que las EPS soliciten copia de la historia clínica para liquidar incapacidades, señaló:

"Al respecto nos permitimos señalar que independientemente que una EPS requiera de la historia clínica para el reconocimiento y pago de una incapacidad, no es posible que bajo ese argumento se infrinja la reserva de que goza la historia clínica del paciente, toda vez que este es un documento de carácter confidencial y privado, sometido a reserva, que solo puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley, según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981. De manera que si la entidad promotora de salud considera indispensable consultar la historia clínica, deberá el personal médico solicitarla directamente a la IPS responsable de la misma.

(Subraya fuera de texto)

En cuanto a las incapacidades generadas por médicos no adscritos a la red de la EPS, se lee en el anterior Concepto, lo siguiente:

"No obstante, si una incapacidad ha sido expedida por un galeno ajeno a la EPS, será preciso que la incapacidad se traslade al formulario oficial de ésta y con fundamento en este procedimiento se proceda al reconocimiento de la misma, este trámite se denomina transcripción de la incapacidad.

Especialista en
Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad Libre
E-mail: www.pedagogia@unil.edu.ec
www.laborando.unil.edu.ec
Barranquilla, Col.

Instituto Pedagógico
Unidad Educativa

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto No. 201711401883231 de Septiembre 25 de 2017, después de un acertado análisis de la normatividad relacionada con la reserva legal de que goza la Historia Clínica, concluye:

"... es claro que para efectos de tramitar incapacidades y licencias, no es procedente que las EPS exijan a los empleadores y estos a los trabajadores, copia de la historia clínica.

Por último, es necesario precisar que si una EPS exige copia de la historia clínica o resumen para efectos de tramitar incapacidades o licencias, dicha situación debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, para que esta entidad frente a casos puntuales y en el marco de lo previsto en el Decreto 2462 de 20135, efectúe la investigación y aplique las sanciones a que hubiere lugar.

(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se sirvan recibir y tramitar sin la necesidad del requisito de la historia clínica y/o epicrisis, las incapacidades de nuestros trabajadores que radiquemos para los fines antes indicados.

Atentamente,

Gerente Gestión Humana.

No. _____
C.C. _____
C.P. _____
C.E. _____
C.O. _____
C.R. _____
C.S. _____
C.D. _____
C.E. _____
C.O. _____
C.R. _____
C.S. _____
C.D. _____

Concepto No. 566601 de Diciembre 27 de 2012 y 201711401883231 de Septiembre 25 de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social.

No HC pago Incapacidades médicas



INCAPACIDADES Y REPORTE A MINTRABAJO



REPORTE ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Decreto 1295 de 1994, art 62.

REPORTE AL MINISTERIO DEL TRABAJO

Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.7.



MinTrabajo

Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento **o recibo del diagnóstico de la enfermedad** . . .



DIAGNOSTICO



CALIFICACION



Certificado de Incapacidad

El médico u odontólogo tratante, según sea el caso, deberá expedir el documento en el que certifique la incapacidad del afiliado, el cual debe contener como mínimo:

(. . .)

11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)

(. . .)

Decreto 780 de 2016, art 2.2.3.3.2.

NUEVA EPS S.A REMISIÓN DE INCAPACIDAD



Consecutivo: 7001104469 Fecha Exped: 2023-06-23 07:39:51 Ciudad: IBAGUE
 Grupo servicio: 01 - Consulta externa Modalidad servicio: 01 - Intramural

DATOS AFILIADO

Nombre	Identificación	Fecha Nacimiento	Edad
			67 Años
Tipo Cotizante	Empresa donde labora	Id Empresa	

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA

Tipo Remision	Origen	Dias solicitados	Dias en Letra
AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	15	QUINCE DIAS
Diagnostico Ppal	Diagnostico relacionado	Fecha Inicial	Fecha Final
M751	NO REGISTRA	2023-06-23	2023-07-07
Dias Acumulados	Presunto Origen	Incapacidad Retroactiva	Prorroga
0	Comun	NO	NO
Observacion			
Causa que motiva la atención			
CONTROL Y REPORTE DE EXAMANES			

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre profesional	Identificación	Reg. profesional	Especialidad
			MEDICINA GENERAL
Razon social prestador	ID	Ciudad prestador	REPS
VIVA 1A IPS			

NOTAS ACLARATORIAS: Debe ingresar la identificación de la IPS. 0





PROGRAMA DE REHABILITACION Y REINTEGRACION LABORAL

Ministerio del Trabajo

Resolución 3050 de Julio 28 de 2022

Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones



Resolución 3050 de Julio 28 de 2022, artículo 6°.

Responsabilidades de los empleadores y contratantes

- a) Gestionar el Programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(. . .)

Resolución 3050 de Julio 28 de 2022, artículo 6°.

Responsabilidades de los empleadores y contratantes

(. . .)

Parágrafo. Los empleadores y contratantes **que no puedan cumplir las recomendaciones o restricciones** emitidas por el profesional de la salud, tienen la obligación de informar al trabajador, a la Administradora de Riesgos Laborales, con copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las razones que impiden su cumplimiento y articular las acciones necesarias que permitan la orientación laboral y ocupacional del trabajador

Resolución 3050 de Julio 28 de 2022, artículo 7°.

Responsabilidades de los trabajadores

(. . .)

e) Utilizar las incapacidades temporales y/o recomendaciones médicas conforme al Programa de Rehabilitación

- no laborar en otra empresa o actividad,
- no realizar actividades deportivas, paseos o viajes **que afecten su salud e incumplan el Programa de Rehabilitación**

REINCORPORACION Y REUBICACION

Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

(Ley 776 de 2002, art. 4º.)

Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

(Ley 776 de 2002, art. 8º.)

NO

Resolución 0312 de 2019, art 30

- crear mecanismos que fomenten el no reporte de accidentes de trabajo y enfermedad laboral.
- reconocer bonos, premios, por no reportar accidentes, enfermedades e incapacidades temporales, bajo políticas como cero accidentes.
- levantar, suspender las incapacidades.
- crear programas de reincorporación temprana sin el consentimiento del
 - trabajador,
 - del médico tratante y
 - sin que exista un programa de rehabilitación conforme a parámetros y guías establecidas por MinTrabajo.

Bibliografía

- <https://www.posipedia.com.co>
- <https://www.presidencia.gov.co>
- <https://www.mintrabajo.gov.co>
- <https://www.minsalud.gov.co>
- <https://www.imprenta.gov.co>
- <https://www.funcionpublica.gov.co>



Evaluémonos






¿Preguntas?



Recuerda que POSITIVA tiene para ti:

Posipedia

<https://posipedia.com.co/> 



Cursos virtuales



Artículos



Audios



Juegos digitales



OVAS



Guías



Mailings



Videos

POR MUCHAS CONEXIONES MÁS

Andrés

Despierta todos los días seguro y feliz, porque permanece informado de las noticias y actividades nuevas en SST con su comunidad educativa Positiva Educa en WhatsApp.



1

Escanea el Código QR con tu celular.



2

Síguenos y entérate de todas las actualizaciones de nuestro Plan Nacional de Educación.



3

¡Recuerda!

El canal lo encuentras en la pestaña de Novedades de tu Whatsapp



¡SÍGUENOS EN NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA!



Escanea el código
QR con tu celular